

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación de Profesorado Acta de Evaluación Final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. y Mgco. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid, Sr. Representante legal de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

23132 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el Curso de Especialización en Audición y Lenguaje, organizado por la Universidad Complutense de Madrid.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) relativa al Curso de Especialización en Audición y Lenguaje, organizado a través de la Universidad Complutense y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan Cursos de Especialización para el Profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil.

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el Curso de Especialización en Audición y Lenguaje, organizado por la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación de Profesorado Acta de Evaluación Final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. y Mgco. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid, Sr. Representante legal de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

23133 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el Curso de Especialización en Lengua Extranjera: Inglés, organizado por la Universidad Complutense de Madrid.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) relativa al Curso de Especialización en Lengua Extranjera: Inglés, organizado a través de la Universidad Complutense y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan Cursos de Especialización para el Profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil.

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el Curso de Especialización en Lengua Extranjera: Inglés, organizado por la Universidad Complutense de Madrid,

de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación de Profesorado Acta de Evaluación Final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. y Mgco. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid, Sr. Representante legal de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

23134 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el Curso de Especialización en Educación Musical, organizado por la Universidad Complutense de Madrid.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) relativa al Curso de Especialización en Educación Musical, organizado a través de la Universidad Complutense y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan Cursos de Especialización para el Profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil.

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el Curso de Especialización en Educación Musical, organizado por la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación de Profesorado Acta de Evaluación Final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. y Mgco. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid, Sr. Representante legal de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

23135 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el Curso de Especialización en Educación Musical, organizado por la Universidad de Castilla-La Mancha.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Dirección Provincial de Albacete relativa al Curso de Especialización en Educación Musical, organizado a través de la Universidad de Castilla-La Mancha y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan Cursos de Especialización para el Profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil.

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el Curso de Especialización en Educación Musical, organizado por la Universidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación de Profesorado Acta de Evaluación Final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. y Mgc. Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

23136 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los campeonatos de España universitarios correspondientes al año 2000 y se hace pública la convocatoria de las correspondientes subvenciones.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, a cuyo efecto corresponde, en virtud del artículo 8, apartado J), coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario cuando tenga proyección nacional e internacional.

El Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, dice en su artículo 6.1.i) que corresponde a la Dirección General de Deportes impulsar las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas y organizar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, competiciones deportivas escolares y universitarias de ámbito nacional e internacional.

El Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias, atribuye al Consejo Superior de Deportes en su artículo 4.2.a) la organización de competiciones y demás actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Asimismo, la Orden de 20 de diciembre de 1988 por la que se crea el Comité Español del Deporte Universitario (CEDU), establece en su apartado segundo, punto a), que el Comité Español del Deporte Universitario someterá al Consejo Superior de Deportes un plan anual de competiciones y actividades deportivas de carácter nacional.

En consecuencia, y de acuerdo con el plan propuesto por el Comité Español del Deporte Universitario, este Consejo Superior de Deportes resuelve convocar los Campeonatos de España del Deporte Universitario correspondientes al año 2000, con la normativa siguiente:

Primera.—Deportes:

Los deportes de estos campeonatos de España universitarios serán los siguientes:

Deportes individuales: Ajedrez, atletismo, bádminton, campo a través, deportes de invierno, golf, judo, kárate, orientación, squash, taekwondo, tenis, tenis de mesa, tiro con arco y triatlón.

Deportes de equipo: Baloncesto (masculino y femenino), balonmano (masculino y femenino), fútbol (masculino), fútbol-sala (masculino y femenino), rugby (masculino y femenino), voleibol (masculino y femenino), voleibol-playa (masculino y femenino) y waterpolo (masculino).

Los campeonatos de España universitarios de deportes de equipo se desarrollarán en fases zonales por grupos, interzonales y finales. Las fases finales de estos deportes serán a ocho equipos, excepto para el voleibol-playa que será a 16 equipos.

Segunda.—Participantes:

2.1 En estos campeonatos podrán tomar parte todos los miembros de la comunidad universitaria de cualquier universidad reconocida y representada en el Comité Español del Deporte Universitario que acrediten ser estudiantes de primer, segundo o tercer ciclo, así como el profesorado y el personal de administración y servicios.

2.2 Participación por deportes: Cada universidad podrá inscribir como máximo, en cada deporte, los siguientes participantes:

2.2.1 En deportes individuales:

Ajedrez: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado.

Atletismo: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado hasta 10 deportistas inscritos y dos Entrenadores/Delegados si excede este número.

Badminton: Tres deportistas masculinos y tres femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Siete participantes máximo.

Campo a través: Cuatro deportistas masculinos y cuatro femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Nueve participantes máximo.

Deportes de invierno: Todos los deportistas y Entrenadores/Delegados que establezcan las normas técnicas de la competición.

Golf: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Capitán/Delegado.

Judo: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado hasta diez deportistas inscritos y dos Entrenadores/Delegados si excede este número.

Kárate: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado hasta diez deportistas inscritos y dos Entrenadores/Delegados si excede este número.

Orientación: Tres deportistas masculinos y tres femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Siete participantes máximo.

Squash: Dos deportistas masculinos y dos femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Cinco participantes máximo.

Taekwondo: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado hasta diez deportistas inscritos y dos Entrenadores/Delegados si excede este número.

Tenis: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Siete participantes máximo.

Tenis de mesa: Tres deportistas masculinos y tres femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Siete participantes máximo.

Tiro con arco: Todos los deportistas que establezcan las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado.

Triatlón: Cuatro deportistas masculinos y dos femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Siete participantes máximo.

2.2.2 En deportes de equipo:

Desde el inicio de la competición, y en:

Baloncesto: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán para cada fase un máximo de 12 deportistas y dos oficiales (Entrenador/Delegado).

Balonmano: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán para cada fase un máximo de 14 deportistas y dos oficiales (Entrenador/Delegado).

Fútbol: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y se acreditarán para cada fase un máximo de 16 deportistas y dos oficiales (Entrenador/Delegado).

Fútbol-sala: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán para cada fase un máximo de 12 deportistas y dos oficiales (Entrenador/Delegado).

Rugby: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán para cada fase un máximo de 23 deportistas y dos oficiales (Entrenador/Delegado).

Voleibol: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán para cada fase un máximo de 12 deportistas y dos oficiales (Entrenador/Delegado).

Voleibol-playa: Las universidades podrán inscribir un equipo masculino y/o femenino, y se acreditarán para cada fase un máximo de dos deportistas y uno oficial (Entrenador/Delegado). En el caso de presentar equipos masculino y femenino, podrán inscribir dos y dos deportistas y uno oficial (Entrenador/Delegado).